ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DECRETO N° 045

(30 ENE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N°137 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN CUANTO A LOS SENTIDOS VÍALES DE ALGUNAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ- CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, entre ellas, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial, las que le corresponden como autoridad de tránsito, según lo establecido en el artículo 3º (modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 del 2010, el artículo 6º inciso segundo del parágrafo 3° y el artículo 119 de la Ley 769 del 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales y fundada en principios, como la prevalencia del interés general.

Que el artículo 24 de la Carta Política preceptúa que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley.

Que el artículo 82 de la Norma Superior determina que *"es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular..."*.

Que el artículo 315 Constitucional, señala las atribuciones de las que está investido el Alcalde, entre las que se encuentra la de: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitucion, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo"* y *"las demás que la Constitución y la Ley la señalen"*.

Que el articulo 3º de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 del 2010), establece que los alcaldes municipales son autoridades de tránsito en su respectivo territorio.

Que de acuerdo con el inciso 2º del parágrafo 3º del articulo 6 de la Ley 769 de 2002,"*... los alcaldes en su respectiva jurisdicción, se encuentran facultados para expedir las normas y establecer las medidas necesarias en procura de mejorar el ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con sujeción a las disposiciones del presente código...*").
Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, faculta a las autoridades dentro de su respectiva jurisdicción para tomar medidas tendientes a cumplir con la prerrogativa de mejorar el ordenamiento del tránsito, al señalar." *Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos*".

Que en cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y con el fin de garantizar seguridad y comodidad a los habitantes del Municipio al transitar por las vías y espacios destinados a la movilidad, el Despacho del Alcalde de Cajicá adoptó el plan de movilidad y seguridad vial. Mediante decreto 141 del 30 de diciembre del año 2013.

Que el artículo 12 del Decreto 141 del año 2013, fue modificado por el Decreto 081 del 12 de octubre del año 2016, con el fin de señalar los sentidos viales de las vias estructurantes y ajustarlos según las necesidades de movilidad del Municipio, para lo cual se dividió el territorio en dos sectores, tomando como eje la carrera sexta.

Que el Decreto 137 del 26 de noviembre de 2018 modificó parcialmente el Decreto 081 del 12 de octubre de 2016 en cuanto a los sentidos viales de algunas de las vías del municipio de Cajicá, dentro de las que se encuentra la vía Cajicá-Zipaquirá y la carrera 2ª de la Capellanía en la cual se estaban adelantando trabajos de adecuación de la Calle 4ª.

Que se adelantó visita por parte de la secretaría de transporte y movilidad en la vía antes mencionada y se observó la adecuación de la vía, la cual se encuentra apta para el tránsito de los diferentes actores viales, por lo anterior, se considera factible modificar parcialmente el decreto 137 del 26 de noviembre de 2018 en su Artículo Tercero numeral 1, el cual queda modificado de la siguiente forma: la calle 3 "Avenida los Manzanos" de la Capellanía, tendrá único sentido de circulación vial desde la carrera 6ª hasta la vía Cajicá- Zipaquirá (Nomenclatura de la Capellanía), para que sea la salida de vehículos del sector. El numeral 2 del mismo artículo queda definido de la siguiente forma: La calle 4 tendrá un sentido de circulación de oriente a occidente desde la vía Cajicá-Zipaquirá hasta la carrera 6 de la nomenclatura de la Capellanía.

Que el plan de movilidad del municipio es un instrumento dinámico que se ajusta conforme a las circunstancias previa evaluación técnica y jurídica, dando prelación a la Movilidad, a la protección del espacio público y otros factores no menos importantes, conforme lo establece la Ley 1083 del 2006.

Que el Alcalde Municipal como primera autoridad de tránsito, cuenta con la potestad discrecional para tomar medidas y adoptar decisiones razonables para resolver específicamente algunas necesidades cuando la situación lo requiera, como lo es en el caso en concreto para superar problemas en materia de movilidad; en tal sentido, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia SC 144/2009, señaló: *" la potestad discrecional es una herramienta jurídica necesaria en ciertas situaciones para lograr una buena administración pública. Lo anterior, por cuanto le brinda al gestor público la posibilidad de decidir bajo ciertas alternativas de ponderación, lo que le corresponde hacer en la situación en que se requiera superar o enfrentar una situación específica. .... La potestad administrativa discrecional conferida a las autoridades de tránsito, les confiere un margen de apreciación local, en materia de espacio público y de necesidades del servicio de tránsito y transporte.... y un margen de discreción que le permite al funcionario que toma la decisión, reconocer criterios de oportunidad, conveniencia y derechos de terceros".*

Que, con el fin de mejorar la movilidad en el sector mencionado anteriormente, se procederá a modificar el sentido de algunas vías del Municipio de acuerdo a la parte motiva del presente decreto, el Alcalde Municipal de Cajicá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el articulo tercero del Decreto 137 del 26 de noviembre de 2018 numerales 1) 2) el cual para todos los efectos quedará así:

Numeral 1. La calle 3ª (Av. Los Manzanos) de la Capellanía, tendrá un único sentido de circulación desde la carrera 6ª (Nomenclatura de La Capellanía) hasta la vía Cajicá- Zipaquirá (Vía Nacional).

Numeral 2. La calle 4ª tendrá un sentido de circulación de oriente a occidente hasta la carrera 6ª de la nomenclatura de La Capellanía.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Policía de Tránsito y Transporte velará y será la responsable por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

045

30 ENE 2020

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Transporte y Movilidad, será la encargada de coordinar la demarcación y la señalización pertinente, de tal manera que se socialice en debida forma a la comunidad, los cambios implementados.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cajicá, Cundinamarca, a los 30 ENE 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá.

Proyectó: Edgar Rolando López Fonecua – Director de Seguridad Vial y Coordinador de la Movilidad.
Revisó y Aprobó: Juan Manuel Poveda Dorado – Secretario de Transporte y Movilidad
Vo. Bo: Saúl León Cagua– Asesor Jurídico Despacho del Alcalde